



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 8735/2024-CR**, ley que autoriza a EsSalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles de la Villa Panamericana destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19, de autoría del congresista César Manuel Revilla Villanueva.
- **Proyecto de Ley 8821/2024-CR**, ley que dispone la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las torres de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 a favor del Proyecto Especial Legado, de autoría del congresista Edgar Reymundo Mercado.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de octubre de 2024 en la ciudad de Iquitos, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Calle Lobatón, Digna; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- Proyecto de Ley 8735/2024-CR, fue presentado ante el Área de Archivo y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 28 de agosto de 2024. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 29 de agosto del mismo año, para su estudio

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

y dictamen, como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

- Proyecto de Ley 8821/2024-CR, fue presentado ante el Área de Archivo y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 06 de septiembre de 2024. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 10 de setiembre del mismo año, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 8735/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Proyecto de Ley 8821/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social

1.2. Antecedentes legislativos

No se ha identificado propuestas legislativas no contempla antecedentes legislativos.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1. El Proyecto de Ley 8735/2024-CR, contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, que establece lo siguiente.

"LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD LA DEVOLUCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS INMUEBLES DE LA VILLA PANAMERICANA DESTINADOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVI D-19"

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente propuesta legislativa tiene por objetivo autorizar a EsSalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles asignados destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el covid-19.

Artículo 2. Autorización del uso de saldos a favor

- Facúltase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar transferencias financieras por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) a favor de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- Las transferencias financieras referidas en el numeral precedente, serán a través de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para cuyo efecto, se utilizan los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud - ESSALUD en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2020 - Dictan Medidas Complementarias y Temporales para la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.

- 2.3. *Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deben ser devueltos al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.*
- 2.4. *El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.*
- 2.5. *Los recursos que se transfieren en el marco de la presente Ley no pueden ser utilizados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son consignados.*

Artículo 3. Devolución de los bienes afectados en uso y entregados temporalmente al Seguro Social de Salud (EsSalud)

Disponerse que, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, el Seguro Social de Salud - ESSALUD realice la devolución de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso y entregados temporalmente, en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2020, en las condiciones en las que se encuentre, sin perjuicio de las medidas que se ejecuten conforme se señala en el artículo 2 de la presente norma. Para tal efecto, dispóngase que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos suscriba con ESSALUD en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Uso de los recursos asignados

De acuerdo a lo estipulado en artículo 1 de la presente ley, los recursos financieros se destinan a efectos de garantizar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de ESSALUD."

- 2.2. *El Proyecto de Ley 8821/2024-CR, ley que dispone la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las torres de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 a favor del Proyecto Especial Legado.*

"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS TORRES DE LA VILLA PANAMERICANA AFECTADOS EN USO Y ENTREGADOS TEMPORALMENTE A ESSALUD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 030-2020 A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL LEGADO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto disponer que el ESSALUD realice la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregados temporalmente mediante Decreto de Urgencia N° 030-2020, que establecía medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19, conforme al marco legal correspondiente.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar que el Proyecto Especial Legado pueda aprovechar óptimamente los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana para la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2027 y, posteriormente, para que los mismos sean usados en beneficios de los deportistas nacionales.

Artículo 3.- Proceso y plazo de devolución

Dispónese que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, el Seguro Social de Salud (EsSalud) suscribirá con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado el acta de Entrega-Recepción de las Torres de la Villa Panamericana.

Artículo 4.- Responsabilidad sobre el uso de los recursos

Los titulares de las entidades competentes de ejecutar la presente ley son los responsables de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos habilitados para garantizar la operatividad y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos al objeto de la presente ley."

NOTA: Acumulación del Proyecto de Ley 8821/2024-CR

El Proyecto de Ley 8821/2024-CR, que dispone la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las torres de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 a favor del Proyecto Especial Legado, de autoría del congresista Edgar Reymundo, fue acumulado en el presente dictamen, por Acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en la Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 18 de octubre del año 2024.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27056, Ley que crea el Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Decreto de Urgencia 030-2020, autorizó a "ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19".
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Decreto Supremo 042-2022-EF, autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción.
- Ley 31953 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

4. ANTECEDENTES

4.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 80.-[...]"

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

"Artículo 101 [...]"

*3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...]"*

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 105.- Proyectos de Ley"

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia."

4.2. Reglamento del Congreso

El artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas están exoneradas de la segunda votación, de acuerdo a lo siguiente:

"Debate y aprobación"

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

[...]

*Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la **aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas**, y la aprobación de la Cuenta General de la República.*

[...]"

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento, referidos a reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley, señala que leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto; y que durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto, la norma señala lo siguiente:

"Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

(...)"

4.3. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

*"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."*¹

4.4. Reserva de Contingencia

Luego, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 53, establece que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público contemplan una Reserva de Contingencia para financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos.

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

"Artículo 53. Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. (...)."

4.5. Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

La Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31955, establece

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Octava. - Transferencias Financieras otorgadas con cargo a Fondos Públicos

Las transferencias financieras que se otorguen con cargo a fondos públicos, en el marco de las normas legales autoritativas expresas, a favor de las entidades del sector público a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, son ejecutadas a través de la cuenta única del tesoro público, conforme con los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Los montos no utilizados de las transferencias financieras se devuelven, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público.

La presente disposición es de alcance para los fondos públicos que se otorguen a las mencionadas entidades, en el marco de contratos, convenios de cooperación interinstitucional y similares autorizados conforme a la legislación aplicable." ()*

() Disposición incorporada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31955, publicada el 06 diciembre 2023.*

5. OPINIONES INSTITUCIONALES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

5.1. Opiniones solicitadas

Mediante oficios de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitaron opiniones institucionales sobre el Proyecto de Ley N° 8735/2024-CR, con el siguiente detalle.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Proyecto de Ley	Oficio	Institucion	Fecha
8735/2024-CR	OFICIO 00454-2024-2025 -CPCGR-LMCS	Ministerio de Economía y Finanzas	23/09/2024
	OFICIO 00453-2024-2025 -CPCGR-LMCS	ESSALUD	23/09/2024
	OFICIO 00457-2024-2025 -CPCGR-LMCS	Presidencia del Consejo de Ministros	23/09/2024
	OFICIO 00455-2024-2025 -CPCGR-LMCS	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	23/09/2024
	OFICIO 00456-2024-2025 -CPCGR-LMCS	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	23/09/2024

Proyecto de Ley	Oficio	Institucion	Fecha
8821/2022-CR	OFICIO 00541-2024-2025-CPCGR/JLLG-CR	ESSALUD	01 de octubre 2024
	OFICIO 1823-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	01 de octubre 2024
	OFICIO 1824-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	01 de octubre 2024

5.2. Opiniones recibidas

- Sobre el Proyecto de Ley 8735/2024-CR, a la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido la siguiente respuesta al pedido de opinión formulado.

OPINIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (INFORME N° D000587-2024-PCM-OGAJ)

" (...)

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8735/2024-CR, "Ley que autoriza a Essalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles de la Villa Panamericana destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19".

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio Múltiple N° D000821-2024-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

- Sobre el Proyecto de Ley 8821/2024-CR, a la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido la siguiente respuesta al pedido de opinión formulado.

OPINIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (INFORME N° D001519-2024-PCM-OGAJ)

" (...)

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 8821/2024-CR, "Ley que dispone la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las torres de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 a favor del Proyecto Especial Legado".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; mediante los Oficios N° D002956-2024-PCM-SC y N° D003128-2024-PCM-SC, se trasladó a dicho Ministerio los pedidos de opinión formulados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a las referidas comisiones congresales.

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, cumplen con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República. Presenta fórmula legal y exposición de motivos, donde se muestran los antecedentes normativos y se explicita la problemática que se procura resolver. Asimismo, contiene las secciones de efecto normativo y su relación con el Acuerdo Nacional; del mismo modo, se incluye una sección de análisis de costo beneficio, aunque si la cuantificación monetaria.

6.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir: Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar sobre temas de juegos deportivos olímpicos.

A ese respecto el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)*
(El subrayado es nuestro).

Por su lado, en el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona lo siguiente:

Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por el criterio de especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde a materia de gasto público y de cuenta general. Es decir, tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los egresos (crédito presupuestario) y sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas). Del mismo modo, puede pronunciarse sobre materias de gasto presupuestal de los diferentes pliegos, lineamientos para la ejecución, disposiciones de rendición de cuentas, entre otras.

Igualmente, tiene potestades para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la ley equilibrio financiero, endeudamiento público, cuenta general, reglas fiscales y otras que se materialicen la política económica y financiera, que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Si bien, todas las leyes que aprueba el Congreso de la República de alguna forma tienen algún impacto en el gasto público (corriente o de capital), sin embargo, estas son resultado de un derecho o un beneficio previamente legislado, pero no es consecuencia de la materia directa a legislar.

De la revisión de la fórmula legal y la exposición de motivos Proyecto de Ley 8735/2024-CR, Ley que autoriza a EsSalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles de la Villa Panamericana destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19, se puede colegir lo siguiente:

- Que el tema de devolución de la Villa Panamericana tiene que ver con el patrimonio del Estado y por tanto de la Cuenta General de la República, por tanto es competencia y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

- Que los temas de las transferencias financieras y de partidas, son de competencia y especialidad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

6.3. Análisis de la propuesta legislativa

- La Villa Panamericana está situada sobre un terreno de 44.9 hectáreas, en el distrito de Villa el Salvador, al sur de la ciudad de Lima. Originalmente era propiedad del Ministerio de Vivienda y Construcción, luego pasó al Ministerio de Educación y posteriormente al Ministerio de Transportes para albergar a los atletas durante los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019.
- La Villa Panamericana está compuesta de 7 torres con un total de 1,096 departamentos. Luego de los Juegos, una parte de los departamentos fue adjudicada a los medallistas del certamen.
- El Decreto de Urgencia N° 030-2020, autorizó a "ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19", en el marco de un conjunto de medidas extraordinarias, en materia económica y financieras que permitan adoptar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia causada por el virus del COVID-19, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.
- En el numeral 21 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2020, se dispuso la afectación en uso y entrega temporal de las Torres del Complejo Habitacional Villa Panamericana a favor de EsSalud, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

Decreto de Urgencia 030-2020, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2020,

Artículo 2.- Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 - Complejo Biotecnológico" a EsSalud

"2.1 Dispónese la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana, así como las áreas no edificadas que determine el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, que forman parte del Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 - Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en adelante Villa Panamericana, a favor de EsSalud hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. El plazo de la afectación en uso y entrega temporal puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y EsSalud."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

- En ese mismo Decreto de Urgencia, en el numeral 2.2 se dispuso que las Torres de la Villa Panamericana deben ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

Decreto de Urgencia 030-2020, Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19

Artículo 2.- Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 - Complejo Biotecnológico" a EsSalud

2.2 Dispónese que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en representación del MTC suscriba con EsSalud, en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Acta de Entrega-Recepción de las Torres bajo afectación en uso, debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos respecto de la integridad del bien y el uso adecuado de las Torres de la Villa Panamericana, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

- En el numeral 2.3 del referido artículo se estableció que EsSalud asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarias ejecutarse en las Torres para que se efectúen actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID – 19.

Decreto de Urgencia 030-2020, Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19

Artículo 2.- Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 - Complejo Biotecnológico" a EsSalud

2.3 EsSalud asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las Torres para que se ejecuten actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID - 19.

- En el numeral 2.4 del artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia se estableció que, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantiene la administración y realiza el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las Torres y sus áreas comunes.

Decreto de Urgencia 030-2020, Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19

Artículo 2.- Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 - Complejo Biotecnológico" a EsSalud

2.4 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantendrá la administración y realiza el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las Torres y sus áreas comunes.

- El literal f) del numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala, sobre el financiamiento de acciones para atender la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020, que se encuentran a cargo, entre otros, de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Seguro Social de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Salud (EsSalud) del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, así como de la Villa Panamericana del Seguro Social de Salud (EsSalud).

Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Artículo 43. Financiamiento de acciones para atender la Emergencia Sanitaria por la COVID-19

(...)

43.3 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 1 651 904 840, 00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, destinados a lo siguiente:

(...)

f) Financiar la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020, que se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud) del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, así como de la Villa Panamericana del Seguro Social de Salud (EsSalud).

(...)

- El Decreto Supremo 042-2022-EF, en su artículo 1, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/65 764 332,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud), a fin de garantizar la continuidad de operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de lo establecido en el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Decreto Supremo 042-2022-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 65 764 332,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud), a fin de garantizar la continuidad de operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de lo establecido en el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva

de
Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...).

(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

- Mediante Resolución Ministerial N° 072-2022-TR, se autorizó la transferencia financiera a favor de EsSalud. Dicha transferencia se realizó a fin de garantizar la continuidad de operación del CAAT Villa Panamericana, en el marco de lo establecido en el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Resolución Ministerial N° 072-2022-TR
(Transferencia financiera Villa Panamericana)

Artículo 1. Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por el monto de S/ 65 764 332,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para garantizar la continuidad de operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de lo establecido en el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, del Decreto Supremo N° 042-2022-EF.

- En el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2022-EF, se establecen las responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y EsSalud, asimismo se establece que los recursos transferidos en el marco de las citadas normas no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos,

Decreto Supremo 042-2022-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo.

3.2 El Titular del Seguro Social de Salud (EsSalud) es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo, conforme a la normatividad vigente.

3.3 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

- En ese marco normativo, se considera establecer medidas con rango de ley, a fin que el Seguro Social de Salud (EsSalud) proceda con la devolución de las Torres de la Villa Panamericana al Proyecto Especial Legado, y que este cuente con el presupuesto para garantizar la ejecución de acciones orientadas a la reposición restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de ESSALUD, esto es, en las mismas condiciones en las que fueron recibidas, conforme a lo exigido por el Decreto de Urgencia N° 030-2020.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

- Asimismo, se considera procedente proponer medidas en materia económica y financiera para el uso de los saldos no utilizados por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) transferidos en el marco del Decreto Supremo 042-2022-EF, "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", con la finalidad de atender obligaciones que persisten sobre lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N 030-2020 Dictan Medidas Complementarias y Temporales para la Autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19, que permitió la afectación en uso de las instalaciones de la Villa Panamericana, para la implementación, funcionamiento y operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal de Villa Panamericana:

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

7.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Que habiendo concluido la emergencia sanitaria por la COVID 19, se hace necesaria la devolución de las torres de la Villa Panamericana y los espacios asignados en afectación de uso a ESSALUD y entrega a la Presidencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para los fines que fue creado. Asimismo, porque es necesaria recuperar el estado óptimo de dichos inmuebles, que serán utilizados como alojamiento de los deportistas que participarán en dichos inmuebles.

7.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Existe el marco legal y compromisos que una vez terminada la emergencia sanitaria por la Covid 19, para la entrega de las Torres por parte de Essalud al Proyecto Especial Legado, en las mismas condiciones que fueron entregadas. Para viabilizar lo anterior se propone autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con los usos de saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud - ESSALUD en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

7.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La devolución de las Torres 1, 2, 3, 4, 6 y 7 y otros inmuebles y bienes muebles por parte de Essalud al Proyecto Especial Legado es oportuna, porque ya terminó emergencia sanitaria por la Covid 19, sino dichos inmuebles serán utilizados como alojamiento para deportistas que participaran en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del año 2027, que se llevaron a cabo en nuestro país.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

8. EL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las proposiciones legislativas, no modifican ni deroga normas vigentes. Se encuadrada en lo dispuesto por la Constitución Política, las normas presupuestales y de la Cuenta General de la República.

9. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

9.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental."

Asimismo, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, dispone que las proposiciones legislativas que "(...) generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos".

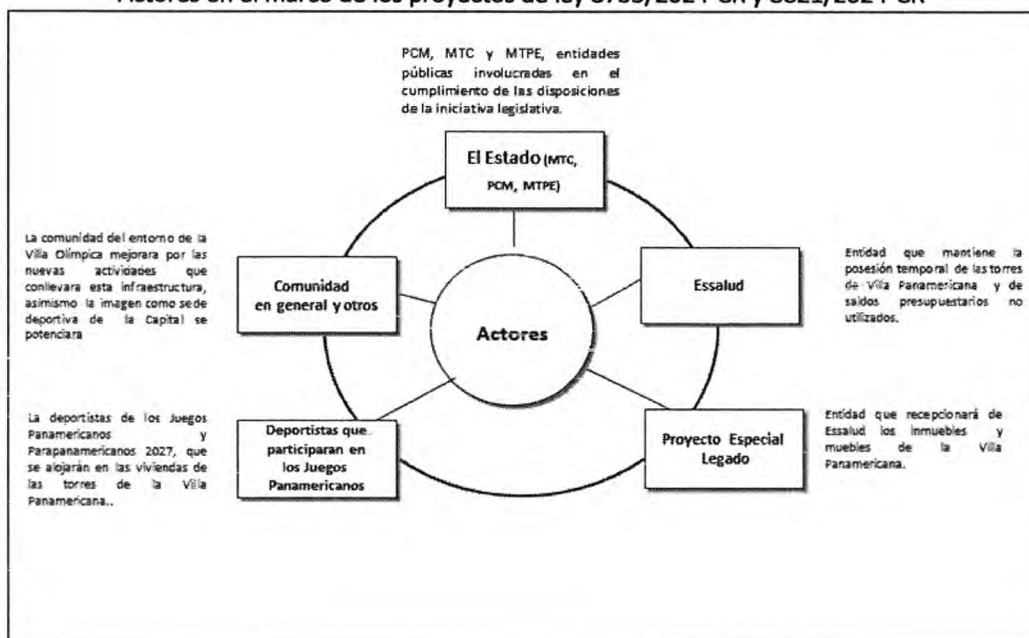
En ese contexto normativo, de la revisión del Proyecto de Ley 8735/2024-CR, se evidencia que el Análisis Costo - Beneficio (ACB) y los efectos monetarios y no monetarios señalados, es tenue y carece del señalamiento del impacto en el gasto público.

9.2. Identificación de los actores

Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco del proyecto de ley, son: a) la población reasentada; b) el Estado (PCM, MTC, MTPE); c) EsSalud; d) Deportista participantes en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos; y, e) comunidad en general.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Gráfica 1
Actores en el marco de los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR



9.3. Identificación de los costos y beneficios de los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR

Los costos y beneficios que conllevan los proyectos de ley 8735/2024CR y 8821/2024-CR, se detallan en la Tabla 01, donde se trasluce que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Tabla N° 01
Costos y beneficios de los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR

Actores	Beneficios	Costos
El Estado (MTC, PCM, MTPE)	El Estado hace uso óptimo de su patrimonio y pone en valor los inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana, que habían sido utilizados durante la emergencia sanitaria Covid 19, que ya concluyó. El Estado pone en puesta en valor en las mismas condiciones las torres de la Villa Panamericana en las que fueron entregadas el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria covid19, para sirva de morada de los deportistas que participaran en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2017, que se llevara a cabo en las ciudad de Lima.	El Estado (MTC) asume los gastos de la puesta en valor de las torres de Villa Panamericana que fueron utilizados como locales de tratamiento de pacientes confirmados con Covid-19, asegurados u no- asegurados, durante la emergencia sanitaria, con los saldos no ejecutados por Essalud de los recursos transferidos en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.
Essalud	Essalud cumplirá con sus compromisos asumidos de entrega de los bienes inmuebles y muebles, que les fueron entregados y con los recursos necesarios para su puesta en valor y condicionales en los que les fueron entregados.	Essalud devolverá los saldos no utilizados de los recursos que les entregados en el marco de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023, para la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, rehabilitación y otras que sean necesarias para garantizar que los inmuebles y otros bienes son entregados en las mismas condiciones en que fueron entregados
Proyecto Especial Legado	El Proyecto Especial Legado, que busca promover y transformar la cultura deportiva a nivel nacional e internacional, y en el marco de sus competencias, puede jugar un papel importante en la puesta en valor las torres de la Villa Olímpica, que servirá como alojamiento de los deportistas que participaran durante los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2027.	Se financiaran con los saldos no ejecutados por Essalud de los recursos transferidos en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.
Los deportistas de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos	Los deportistas de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, tendran alojamientos comodys adecuados para el mejor desempeño de sus competencias deportivas, con lo que se fortaleciera la imagen como sede deportiva la ciudad de Lima.	No identificado

9.4. Financiamiento

- El financiamiento propuesto para llevar adelante las acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de ESSALUD, es plenamente viable con los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

de Salud - ESSALUD en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- En efecto, mediante Resolución Ministerial N 072-2022-TR, se autoriza la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por el monto de S/ 65 764 332,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para garantizar la continuidad de operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, en el marco de lo establecido en el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- De conformidad al artículo 2 de la mencionada resolución, los recursos de la transferencia financiera autorizada no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
- A ese respecto, la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, a través del Centro de Atención y Aislamiento Temporal Villa Panamericana, mediante el Informe N° 6-2024-CAAT-VILLA PANAMERICANA/ESSALUD, ha señalado que, “el presupuesto ascendente a S/ 44,577,541.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100) que se plantea es el monto que tuvo la Certificación Presupuestal en el ejercicio presupuestal 2023 y estuvo destinada a la rehabilitación de las torres, este presupuesto cubriría el costo de la reposición, restauración, reparación, recuperación y rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a favor de EsSalud”.

Gráfica 2

Recursos financieros no utilizados y costo de puesta en valor de la Villa Panamericana



Fuente: Resolución Ministerial N° 072-2022-TR e Informe N° 6-2024-CAAT-VILLA PANAMERICANA/ESSALUD.
 Elaboración: CPGCR

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

- Por su parte la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base del Memorando N° 1454-2024-GCPP/ESSALUD y del Informe N° 96-2024-GP- GCPP/ESSALUD, emite opinión viable a la propuesta de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para financiar la reposición, restauración, reparación, recuperación y rehabilitación destinados a la devolución de los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente al Seguro Social de Salud.
- Por tanto, del examen de la iniciativa legislativa concluimos que esta es viable, no solamente en lo referido a la devolución de las torres de la Villa Panamericana de Essalud al Proyecto Especial Legado, sino también de las medidas propuestas sobre los recursos financiero que garantizaran la ejecución de acciones orientadas a la restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de ESSALUD, en las mismas condiciones en las que fueron recibidas, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 030-2020.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCION DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE LA VILLA PANAMERICANA ENTREGADOS TEMPORALMENTE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 030-2020 Y DICTA MEDIDAS PARA FINANCIAR LA EJECUCION DE ACCIONES ORIENTADAS A LA REPOSICIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la devolución de los bienes inmuebles y muebles de la Villa Panamericana que fueron entregados temporalmente al Seguro Social de Salud (EsSalud) en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 y establecer medidas en materia presupuestaria para financiar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación y rehabilitación.

Artículo 2. Devolución de los bienes afectados en uso y entregados temporalmente al Seguro Social de Salud (EsSalud), en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020

Se dispone que, dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley, el Seguro Social de Salud (EsSalud) realice la devolución de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso y entregados temporalmente, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020, en las condiciones en las que se encuentre sin perjuicio de las medidas que se ejecuten conforme se señala en el artículo 3. Para tal efecto, el Proyecto Especial Legado suscribe con EsSalud, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Acta de Entrega -Recepción correspondiente.

Artículo 3. Autorización del uso de saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud (EsSalud) en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

- 3.1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar transferencias financieras a favor de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- 3.2. Las transferencias financieras referidas en el párrafo 3.1, serán a través de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para cuyo efecto, se utilizan los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud (EsSalud) en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 - Dictan Medidas Complementarias y Temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19-.
- 3.3. Las transferencias financieras establecidas en la presente ley se destinan exclusivamente para garantizar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Artículo 4. Transferencia financiera para el financiamiento del uso de los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud (EsSalud)

- 4.1 Las transferencias financieras referidas en el artículo 3 de la presente ley se aprueban mediante resolución del titular del Pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.2 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se devuelven al tesoro público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

- 5.1 El Proyecto Especial Legado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.
- 5.2 Los recursos que se transfieren en el marco de la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración de la aplicación de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31955

Se exonera del cumplimiento de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31955, en lo que se refiere a la devolución de los montos no utilizados de las transferencias financieras, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 18 de octubre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que
proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de
la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a
EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 09:04:20-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:10:38-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 12:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 13:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 16:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 21:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 19:57:59-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:11:05-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 08:46:52-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 16:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 11:28:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/10/2024 09:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUECO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 12:47:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 15:56:58-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR, que proponen la devolución y puesta en valor los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 17:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 19:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 14:45:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 16:56:30-0500